

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 23 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520210009500**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 750.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 17.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 767.000,00

Hoy 23 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 23 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520210064100**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 350.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 23.600,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 373.600,00

Hoy 23 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2021-1403

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el recurso de reposición formulado por el curador ad-litem es extemporáneo, el Juzgado dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2021-1403

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Córrase traslado a la parte actora del incidente de nulidad interpuesto por el curador ad-litem del demandado, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: INCIDENTE DE NULIDAD JUZG 65 MPAL RAD 11001400306520210140300
CREDIVALORES VS DIOMEDES CALDERON IPIA

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 17:03

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD JUZG 65 MPAL RAD 11001400306520210140300 CREDIVALORES VS DIOMEDES CALDERON IPIA_0001.pdf;

De: JORGE A GONZALEZ A <gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 8:00

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; smorales@sferica.com.co <smorales@sferica.com.co>; gerencia@recreact.com <gerencia@recreact.com>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD JUZG 65 MPAL RAD 11001400306520210140300 CREDIVALORES VS DIOMEDES CALDERON IPIA

BUENOS DIAS. Encontrándome en el término procesal formuló **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, con fundamento en el **art. 100 numeral 8º del C.G del P.**

Así mismo manifiesto al despacho que corro traslado del presente incidente de nulidad a la parte demandante y a su apoderado especial conforme a lo dispuesto por el art 78 del C.G. P, en armonía con la ley 2213 de 2022 art 9º " ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las

notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.**PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."**

Cordialmente,

Jorge Antonio Gonzalez Alonso
gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com
Cel 316 454 3297

Señor

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
(JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE) acuerdo PCSJA-18-11127 octubre 12
2018**

E. S. D.

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA
NOTIFICACION ART. 133 N. 8º C.G.P**

REF: EJECUTIVO No 11001400306520210140300
DE : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SAS
VS : DIOMEDES CALDERON IPIA

JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 19.395.664 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P No 94.036 del C.S de la J, en calidad de curador ad litem del demandado **DIOMEDES CALDERON IPIA**, encontrándome en el término procesal formulo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, con fundamento en el **art. 100 numeral 8º del C.G del P**, lo cual sustento conforme a los siguientes argumentos jurídico-facticos:

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO

Se fundamenta esta nulidad en el art. 133 numeral 8º del C.G. del P....

Código General del Proceso
Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."



La parte demandante en el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones, manifestó que....(...)

NOTIFICACIONES:

El Demandante en la Carrera 7 No. 83 - 29 Oficina 1101 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: smorales@sferika.com.co

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría del juzgado o en la Calle 40 N° 44 - 39 Ed. Cámara de Comercio. P. 7 Oficina 7F de la ciudad de Barranquilla. Cel: 3143413371 Pijo: 3707374, correo electrónico: gerencia@recreact.com

El demandado se encuentra ubicado en la CARRERA 6 No. 7 - 27, BARRIO CINCUENTENARIO de la ciudad de BELEN, CAQUETA. Correo electrónico para notificación: DIOMEDES.3@GMAIL.COM, de acuerdo con el decreto 806 de 04 de Junio de 2020, le informo señorita que el correo electrónico de la demandada, fue obtenido del formulario de solicitud de crédito, en donde la titular con su puño y letra relaciona el correo electrónico dentro de la información de "datos personales del titular" el cual se adjunta.

CJ 3480	<i>Calle 40 N° 44 - 39 Ed. Cámara de Comercio, P. 7 Oficina 7F Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail : gerencia@recreact.com</i>
---------	--

Para tal efecto la parte demandante gestiona a través de una empresa de correos la notificación del demandado DIOMEDES CALDERON IPIA al Email: diomedezs.3@gmail.com, obteniendo como respuesta

....(...)

**"No fue posible la entrega al destinatario
(la cuenta de correo no existe)
2022/05/20 15:53:40**

No obstante, la parte demandante haber manifestado que el correo electrónico para notificación del demandado era DIOMEDES.3@GMAIL.COM, se tramita la notificación a una dirección o correo electrónico diferente, diomedezs.3@gmail.com con resultado obvio negativo, como se puede verificar con las pruebas allegas por la actora al plenario.

Por consiguiente, señor Juez, la notificación a la parte demandada que represento como resultado del emplazamiento, no se hizo correctamente y de acuerdo con la información que reposa en el documento de solicitud de crédito suscrito por el demandado con la entidad crediticia demandante, respecto a E-MAIL: diomedes.3@gmail.com



La parte demandante a través de su apoderado especial en una actitud bastante temeraria a sabiendas que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda había manifestado, conocer el correo electrónico del demandado y la dirección física:

a) **DIOMEDES CALDERON IPIA** Diomedes.3@gmail.com

b) Y la dirección donde estaba ubicado el demandado en la CARRERA 6 No 7 -27, BARRIO CINCUENTENARIO de la ciudad de BELEN, CAQUETA

No agoto el trámite de la notificación a través del correo electrónico o E. Mail **correcto**, sino que lo hizo soslayadamente a un correo parecido, pero errado Diomedezs.3@gmail.com **y tampoco intento la notificación a la dirección que aporto en la demanda.**

Y no es de recibo que fue un lapsus calami, la omisión y desgaire del apoderado de la parte demandante, al enviar el trámite de notificación y obtener la respuesta negativa; lo mínimo y diligente era verificar que el correo electrónico del demandado fuera el correcto y volver a tramitarlo.

Además surge otra inconsistencia en el trámite de notificación, en formato de elaborado por el apoderado de la parte actora, indico un correo electrónico del juzgado 47 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEWTENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA -CUNDINAMARCA, errado también... cmpl75bt@cendo.ramajudicial.gov.co .

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-**

**11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Entonces con esta suma de errores y omisiones por parte de la demandante a través de su apoderado especial, impide de plano al demandado el tener conocimiento de la causa adelantada en su contra y poder ejercer su derecho de contradicción de manera personal en tratándose de un proceso de mínima cuantía puede actuar en causa propia conforme al derecho de postulación o a través de abogado de confianza.

Por consiguiente, el emplazamiento solo es viable acudir cuando no existan posibilidades razonables de notificar de forma personal al demandado de la primera providencia que se dicte en todo proceso, pero ello no ocurrió por la actitud negligente y omisiva de la parte demandante a través de su apoderado.

El apoderado actor, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entiende prestado con el escrito que solicito el emplazamiento, de manera lacónica manifestó...(…)...

“Me permito informar que se realizó el trámite de notificación la cual no fue posible su entrega a la dirección electrónica porque **“no fue posible la entrega al destinatario”** por lo cual aporto acta de envío expedida por la empresa de correo...”

“(…) Mas, como acaba de decirse, esta forma excepcional de convocar al litigio al demandado, por su propia naturaleza solo suple la notificación personal de que trata el artículo 314 ídem, en la medida en que se satisfaga de manera exacta el supuesto factico que la norma prevé, es decir, que el demandante ignore la habitación o el lugar del trabajo del demandado. Pero esta nesciencia que exige la ley como supuesto de índole factual, vista a la luz de los principios éticos antedichos, no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02992-00 15 como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño.

De ahí que, luego de describirlo como un “comportamiento socarrón, notoria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad” haya dicho la Corte: “...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos...” (Sentencia de Octubre 23 de 1978)» (CSJ SC, 3 ago. 1995, rad. 4743; reiterada en CSJ SC, 4 jul. 2012, rad. 2010-00904-00).”

Genera bastante suspicacia la incuria de la parte demandante a través de su apoderado especial, en abstenerse de notificar personalmente al demandado **DIOMEDES CALDERON IPIA**, quien tiene domicilio en la **carrera 6 calle 7-27 barrio cincuentenario del municipio de Belén departamento de Caquetá**, ni en el correo electrónico Diomedes.3@gmail.com y más al estudiar la demanda incoada, la cual no reúne los requisitos de ley y ser llenado el pagaré al margen de las instrucciones dadas para su diligenciamiento, que fueron contrarias al plazo pactado para el pago de la obligación que es de 84 meses, esa actuación rompe el principio de buena fe negocial, actuaciones que desconoce el demandado pero que saldrán a luz y se demostrara la verdad verdadera de este asunto crediticio a través de los mecanismos de defensa establecidos por la Ley, dentro de orden justo en favor del demandado ausente, que no está desprotegido.

Al no efectuarse la notificación en legal forma al demandado, existiendo el correo electrónico Diomedes.3@gmail.com y otra dirección pendiente de gestionar **carrera 6 calle 7-27 barrio cincuentenario del municipio de Belén departamento de Caquetá**, se configura la nulidad del proceso por indebida notificación.

Con los anteriores argumentos jurídico-facticos de manera respetuosa solicito al despacho del señor Juez se declare la nulidad del proceso por indebida notificación.

PETICION ESPECIAL

En aras de garantizar los derechos constitucionales del demandado y a fin de mantener la custodia del título ejecutivo complejo materia de ejecución, y existiendo serias dudas sobre el diligenciamiento que se hizo por parte de la demandante y su apoderado especial, es de vital importancia para el despacho y la parte demandada, que la parte demandante allegue al proceso los originales del título ejecutivo complejo, como es el pagaré-carta de instrucciones, solicitud de crédito y libranza y el reglamento para débito automático suscrito por el demandado DIOMEDES CALDERON IPIA. Lo anterior a fin de constatar que se trata del pagaré-carta de instrucciones fidedigno como fue presentado a este proceso.

PRUEBAS

Téngase como tales los documentos obrantes al plenario.

-las pruebas que de oficio decrete el despacho.

Del señor Juez,



JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO

C.C No 19.395.664 de Bogotá

T.P No 94.036 del C.S de la J.

Gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com

tel. 3164543297

Curador ad litem

RV: NOTIFICACION ART. 78 CGP Y ART 9 LEY 2213 2022 INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION JUZG 65 MPAL RAD 11001400306520210140300 CREDIVALORES VS DIOMEDES CALDERON IPIA

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:45

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

NOTIFICACION ART 78 CGP Y LEY 2213 2022 ART 9 INCIDENTE NULIDAD JUZG 65 MPAL RAD 11001400306520210140300 CREDIVALORES VS DIOMEDES CALDERON IPIA_0001.pdf;

De: JORGE A GONZALEZ A <gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 10:08

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gustavosolano384@gmail.com <gustavosolano384@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION ART. 78 CGP Y ART 9 LEY 2213 2022 INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION JUZG 65 MPAL RAD 11001400306520210140300 CREDIVALORES VS DIOMEDES CALDERON IPIA

BUENOS DIAS. A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN EL ART 78 NUMERAL 14 DEL CGP Y LO ORDENADO POR EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 ...(...)..

ARTÍCULO 9° . NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, y firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así Lo disponga por estar sujetas a reserva legal.De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado.**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ME PERMITO ALLEGAR LA NOTIFICACION INDICADA EN EL ART 78 CGP Y LEY 2213 ART 9 DE 2022 AL ABOGADO RECONOCIDO POR AUTO DE FECHA 7 DE

FEBRERO DE 2024 Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ
gustavosolano384@gmail.com DEL ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA
NOTUIFICACION.

Jorge Antonio Gonzalez Alonso
gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com
Cel 316 454 3297

Señor

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
(JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE) acuerdo PCSJA-18-11127 octubre 12
2018**

E. S. D.

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA
NOTIFICACION ART. 133 N. 8º C.G.P**

REF: EJECUTIVO No 11001400306520210140300

DE : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SAS

VS : DIOMEDES CALDERON IPIA

JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO , mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad , identificado con C.C No 19.395.664 de Bogotá , abogado en ejercicio con T.P No 94.036 del C.S de la J, en calidad de curador ad litem del demandado **DIOMEDES CALDERON IPIA**, encontrándome en el término procesal formulo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, con fundamento en el **art. 100 numeral 8º del C.G del P**, y art 78 ibidem, lo cual sustento conforme a los siguientes argumentos jurídico-facticos haciendo precisión respecto a la dirección demandado:

**INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL
DEMANDADO**

Se fundamenta esta nulidad en el art. 133 numeral 8º del C.G. del P....

**Código General del Proceso
Artículo 133. Causales de nulidad**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”



La parte demandante en el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones, manifestó que....(...)...

NOTIFICACIONES:

El Demandante en la Carrera 7 No. 83 – 29 Oficina 1101 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: smorales@sferika.com.co

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria del juzgado o en la Calle 40 N° 44 – 39 Ed. Cámara de Comercio. P. 7 Oficina 7F de la ciudad de Barranquilla. Cel: 3143413371 Fijo: 3707374, correo electrónico: gerencia@recreact.com

El demandado se encuentra ubicado en la CARRERA 6 No. 7 - 27, BARRIO CINCUENTENARIO de la ciudad de BELEN, CAQUETA. Correo electronico para notificacion: DIOMEDES.3@GMAIL.COM, de acuerdo con el decreto 806 de 04 de Junio de 2020, le informo señoría que el correo electrónico de la demandada, fue obtenido del formulario de solicitud de crédito, en donde la titular con su puño y letra relaciona el correo electrónico dentro de la información de “datos personales del titular” el cual se adjunta.

CJ 3480	<i>Calle 40 N° 44 – 39 Ed. Cámara de Comercio, P. 7 Oficina 7F Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail : gerencia@recreact.com</i>
---------	--

Para tal efecto la parte demandante gestiono a través de una empresa de correos la notificación del demandado DIOMEDES CALDERON IPIA al Email: diomedezs.3@gmail.com, obteniendo como respuesta

....(...)...

“No fue posible la entrega al destinatario
(la cuenta de correo no existe)
2022/05/20 15:53:40

No obstante, la parte demandante haber manifestado que el correo electrónico para notificación del demandado era DIOMEDES.3@GMAIL.COM , se tramito la notificación a una dirección o correo electrónico diferente, diomedezs.3@gmail.com con resultado obvio negativo, como se puede verificar con las pruebas allegas por la actora al plenario.

Por consiguiente, señor Juez, la notificación a la parte demandada y de acuerdo con la información que reposa en el documento de solicitud de crédito suscrito por el demandado con la entidad crediticia demandante, respecto a E-MAIL: diomedes.3@gmail.com , La cual resultó negativa según el informe de notificación.



La parte demandante a través de su apoderado especial en una actitud bastante temeraria a sabiendas que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda había manifestado conocer la dirección física del demandado **DIOMEDES CALDERON IPÌA...(...)**...

“El demandado se encuentra ubicado en la CARRERA 6 No 7 -27, BARRIO CINCUENTENARIO de la ciudad de BELEN, CAQUETA.”

tampoco intento la notificación a esta dirección que aporto en la demanda.

Y no es de recibo que fue un lapsus calami, la omisión y desgaire del apoderado de la parte demandante, al enviar el trámite de notificación y obtener la respuesta negativa; lo mínimo y diligente era verificar que el demandado habitaba en esa dirección e intentar tramitarla.

Además, surge otra inconsistencia en el trámite de notificación, en formato de elaborado por el apoderado de la parte actora, indico un correo electrónico del juzgado 47 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEWTENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA -CUNDINAMARCA, errado también... cmpl75bt@cendo.ramajudicial.gov.co y coloco otra Dirección del juzgado piso incorrecto.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-**

**11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Entonces con esta suma de errores y omisiones por parte de la demandante a través de su apoderado especial, impide de plano al demandado el tener conocimiento de la causa adelantada en su contra y poder ejercer su derecho de contradicción de manera personal en tratándose de un proceso de mínima cuantía puede actuar en causa propia conforme al derecho de postulación o a través de abogado de confianza.

Por consiguiente, el emplazamiento solo es viable acudir cuando no existan posibilidades razonables de notificar de forma personal al demandado de la primera providencia que se dicte en todo proceso, pero ello no ocurrió por la actitud negligente y omisiva de la parte demandante a través de su apoderado.

El apoderado actor, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entiende prestado con el escrito que solicito el emplazamiento, de manera lacónica manifestó...(…)...

“Me permito informar que se realizó el trámite de notificación la cual no fue posible su entrega a la dirección electrónica porque **“no fue posible la entrega al destinatario”** por lo cual aporto acta de envió expedida por la empresa de correo...”

Y de otra parte no se agotó la notificación a la dirección reportada en el acápite de la demanda, **DIOMEDES CALDERON IPIA....** “El demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 6 No 7 -27, BARRIO CINCUENTENARIO de la ciudad de BELEN, CAQUETA.”**

“(…)”. Mas, como acaba de decirse, esta forma excepcional de convocar al litigio al demandado, por su propia naturaleza solo suple la notificación personal de que trata el artículo 314 ídem, en la medida en que se satisfaga de manera exacta el supuesto fáctico que la norma prevé, es decir, que el demandante ignore la habitación o el lugar del trabajo del demandado. Pero esta nesciencia que exige la ley como supuesto de índole factual, vista a la luz de los principios éticos antedichos, no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02992-00 15 como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño.

De ahí que, luego de describirlo como un “comportamiento socarrón, notoria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad” haya dicho la Corte: “...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos...” (Sentencia de Octubre 23 de 1978)» (CSJ SC, 3 ago. 1995, rad. 4743; reiterada en CSJ SC, 4 jul. 2012, rad. 2010-00904-00).”

Genera bastante suspicacia la incuria de la parte demandante a través de su apoderado especial, en abstenerse de notificar personalmente al demandado **DIOMEDES CALDERON IPIA**, quien tiene domicilio en la **carrera 6 calle 7-27 barrio cincuentenario del municipio de Belén departamento de Caquetá**, teniendo respuesta negativa del correo electrónico Diomedes.3@gmail.com y más al estudiar la demanda incoada, la cual no reúne los requisitos de ley y ser llenado el pagaré al margen de las instrucciones dadas para su diligenciamiento, que fueron contrarias al plazo pactado para el pago de la obligación que es de 84 meses, esa actuación rompe el principio de buena fe negocial, actuaciones que desconoce el demandado pero que saldrán a luz y se demostrara la verdad verdadera de este asunto crediticio a través de los mecanismos de defensa establecidos por la Ley, dentro de orden justo en favor del demandado ausente, que no está desprotegido.

Al no efectuarse la notificación en legal forma al demandado, otra dirección pendiente de gestionar **carrera 6 calle 7-27 barrio cincuentenario del municipio de Belén departamento de Caquetá**, se configura la nulidad del proceso por indebida notificación.

Con los anteriores argumentos jurídico-facticos de manera respetuosa solicito al despacho del señor Juez se declare la nulidad del proceso por indebida notificación.

PETICION ESPECIAL

En aras de garantizar los derechos constitucionales del demandado y a fin de mantener la custodia del título ejecutivo complejo materia de ejecución, y existiendo serias dudas sobre el diligenciamiento que se hizo por parte de la demandante y su apoderado especial, es de vital importancia para el despacho y la parte demandada, que la parte demandante allegue al proceso los originales del título ejecutivo complejo, como es el pagaré-carta de instrucciones, solicitud de crédito y libranza y el reglamento para débito automático suscrito por el demandado DIOMEDES CALDERON IPIA. Lo anterior a fin de constatar que se trata del pagaré-carta de instrucciones fidedigno como fue presentado a este proceso.

PRUEBAS

Téngase como tales los documentos obrantes al plenario.

-las pruebas que de oficio decrete el despacho.

Del señor Juez,


JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO

C.C No 19.395.664 de Bogotá

T.P No 94.036 del C.S de la J.

Gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com

tel. 3164543297

Curador ad litem

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **AECSA S.A.**, contra **CECILIO ALBERTO AMAYA URECHE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: De acuerdo con lo solicitado por las partes, se ordena el pago a la parte actora, de la suma de \$9.408.000.00 M/Cte., con los títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto.

El resto de dinero depositado se ordena la entrega a la parte ejecutada.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-0180

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: EE03228

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:57

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 10:06

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE03228



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

EE03228

Enviado por

OFICINA DE REGISTRO BOGOTAZONA SUR

Fecha de envío

2024-02-29 a las 09:12:04

Fecha de lectura

2024-03-01 a las 11:45:43

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



Documentos Adjuntos
📎 **EE03228.pdf**



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 4261

50S2024EE03228

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 19 de Febrero de 2024 .

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO N. 11001400306520220018000

DE: MICROACTIVOS SAS NIT. 9005550694

CONTRA: INES FIGUEROA MURILLO CC. 52276783

SU OFICIO No . 0714
DE FECHA 18/04/2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40441039 y Recibo de Caja No. 203897097-98.

Cordialmente,



GLADYS URIBE ALDANA
Registrador Principal (e)

Turno Documento 2024-3021
Turno Certificado 2024-29771
Folios 4
ELABORÓ: Robinson Ramirez R.



Impreso el 28 de Enero de 2024 a las 12:00:37 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el tunc 2024-3021 se calificaron las siguientes matriculas:

40441039

Nro Matricula: 40441039

CIRCULO DE REGISTRO: 203 MUNICIPIO: BOGA
BOGOTA ZONA SUR DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.
Nº CATASTRO: AAAD123456789 TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL PREDIO:

- 1) CARRERA 24A N.º 3-45 B. CASA A BLOQUE 3 URB CIUD EL REGED 8M 2M-3 ET 3
- 2) KR CAL 10 SUR BO 3 CA 4 (DIRECCION CATASTRAL)

AMONACION N.º 7 Fecha: 28-01-2024 Radicacion: 2024-3021 Valor Acto:
 Documento CIRCULAR DEL JUSGADO DEL CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 ESPECIALIDAD: DERECHO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REP. NO. 20230016000 (MEDIO CAUTELAR)
 PLAZAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 4-Titular de dominio incompleto)
 PLAZA PROCAJOS S.A.S. 8.002.500.074
 A MURTO INS FIGUEROA 82.218.783 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Documento Gen. tunc El correspondiente - Funcionarios Ejecutivos

Fecha: 28 de Enero de 2024 a las 12:00:37 PM

Funcionario Registrador: BOGAS279

El Registrador - Firma

GABRIEL ARTURO HURTADO ARIAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240129428988435663

Nro Matricula: 50S-40441039

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2024 a las 05:18:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 05-11-2004 RADICACIÓN: 2004-80270 CON: ESCRITURA DE: 25-10-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0183FSZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1654 de fecha 22-10-2004 en NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. CASA 4 BLOQUE 3 URB CIUD EL RECREO SM SM2-3 ET 3 con area de 36.00 MTS2 con coeficiente de 0.59524% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVA CIUDAD SM1-2 ADQUIRIO POR COMPRA A METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL POR E. 3176 DEL 06-10-2004 NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEO POR E. 3910 DEL 28-12-2000 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358738. ENGLORO POR E. 2703 DEL 04-08-2000 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., POSTERIORMENTE EXISTIO RESOLUCION DE ESTE CONTRATO QUEDANDO SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO LA TOTALIDAD DE ACTOS PLASMADOS EN ELLA, POR E. 3910 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ADQUIRIO POR COMPRA A IGLESIA DEL NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR POR E. 2692 DEL 07-12-99 NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR DONACION DE ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI POR E. 619 DEL 05-07-97 NOTARIA UNICA DE TABIO, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CONSORCIO DE URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES COLON LTDA. POR E. 1017 DEL 21-04-97 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HERRERA AREVALO HERNANDO Y RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO POR E. 9457 DEL 07-12-93 NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTOS ENGLOBALON POR E. 12739 DEL 08-09-93 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40157721. RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO ADQUIRIO POR COMPRA A PAEZ ARIAS ISIDORO POR E. 2171 DEL 26-12-88 NOTARIA 28 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RUIZ DE RODRIGUEZ BLANCA CEILIA POR E. 1706 DEL 04-12-87 NOTARIA 28 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO POR E. 1430 DEL 02-12-82 NOTARIA 28 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A OSPINA ORTIZ MARGARITA MARIA POR E. 3158 DEL 19-06-70 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-471437. HERRERA ARAVALO HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO POR E. 3288 DEL 30-04-93 NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PAEZ ARIAS ISIDORO POR E. 2171 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-727137. ESTE ADQUIRIO COMO YA SE CITO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 94A 69 42 SUR BQ 3 CA 4 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 94A #69-42 S CASA 4 BLOQUE 3 URB CIUD EL RECREO SM SM2-3 ET 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40358738

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-2004 Radicación: 2004-80270

Doc: ESCRITURA 1654 del 22-10-2004 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA Y CONVENIO DE COOPERACION Y COORDINACION TECNICA CON CODENSA S.A. ESP.FIDUCIARIA CENTRAL S.A.ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVA CIUDAD SM2-3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SM2-3 Y ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD

NIT# 8301328200 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-2004 Radicación: 2004-80270

Doc: ESCRITURA 1654 del 22-10-2004 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240129428988435663

Nro Matrícula: 50S-40441039

Página 2

Impreso el 29 de Enero de 2024 a las 05:18:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVA CIUDAD SM2-3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SM2-3 Y ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD

NIT# 8301328200 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-05-2005 Radicación: 2005-39141

Doc: ESCRITURA 898 del 16-05-2005 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION CORRECCION Y MODIFICACION A LA ESC 1654 DEL 22-10-04 R.P.H.PUNTO

SEPTIMO.CLAUSULA 1.2.3 Y 4.ART 19.ART 26 DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES.ART 30.53.54 113 DEL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVA CIUDAD SM2-3 NIT.800.171.372-1

X NIT 800.171.372.1

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-3693

Doc: ESCRITURA 1975 del 18-10-2005 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SM2-3 Y ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD

NIT# 8301328200

A: MURILLO INES FIGUEROA

CC# 52276783 X

A: NU/ES ALIRIO

CC# 19433793 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-3693

Doc: ESCRITURA 1975 del 18-10-2005 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO INES FIGUEROA

CC# 52276783 X

DE: NU/ES ALIRIO

CC# 19433793 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-3693

Doc: ESCRITURA 1975 del 18-10-2005 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO INES FIGUEROA

CC# 52276783 X

DE: NU/ES ALIRIO

CC# 19433793 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240129428988435663

Nro Matrícula: 50S-40441039

Pagina 3

Impreso el 29 de Enero de 2024 a las 05:18:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-01-2024 Radicación: 2024-3021

Doc: OFICIO 0714 del 18-04-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: NO. 20220018000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICROACTIVOS S.A.S.

NIT# 9005550694

A: MURILLO INES FIGUEROA

CC# 52276783 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

SIUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

la fuerza de la ley pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

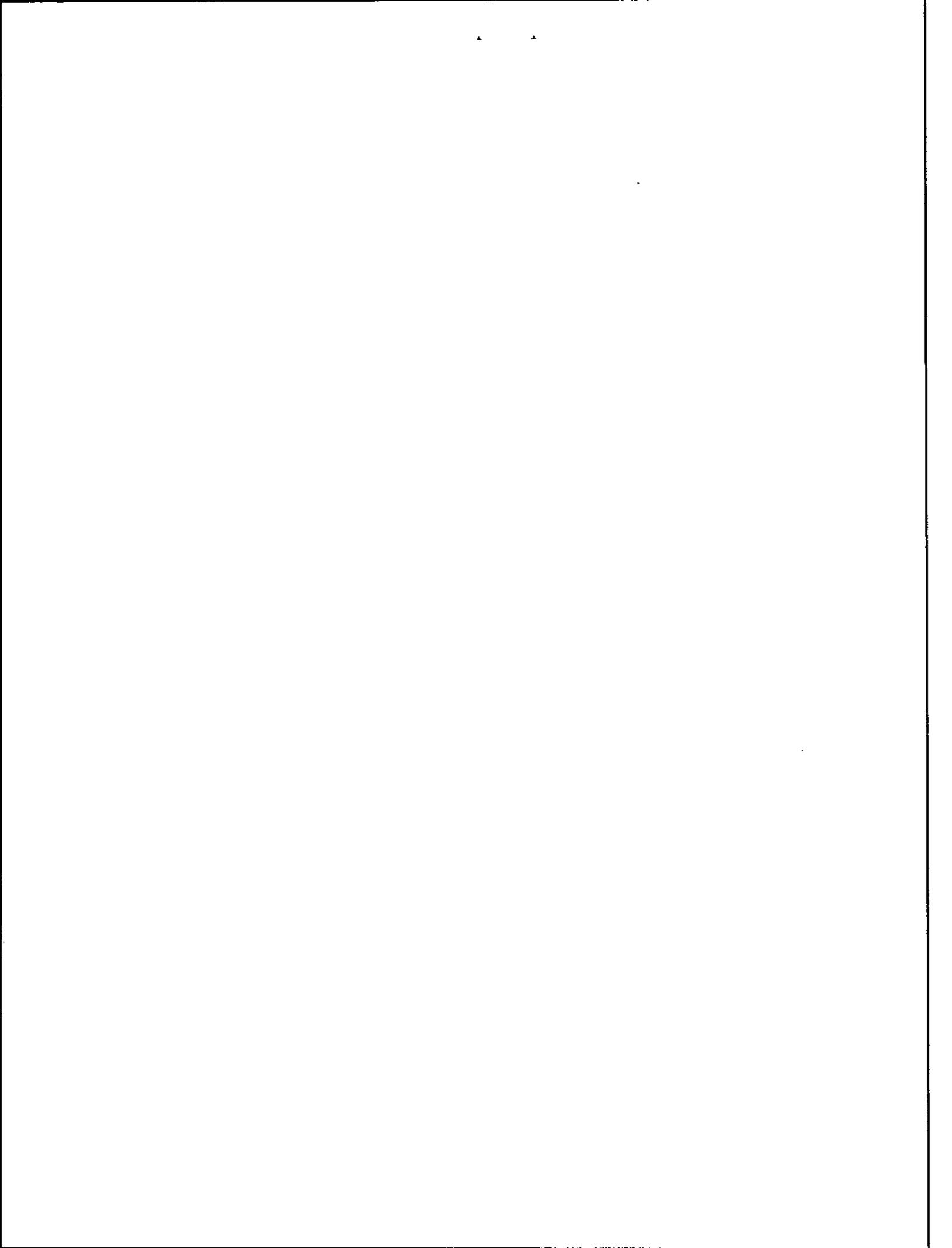
USUARIO: REXC

TURNO: 2024-29771

FECHA: 29-01-2024

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: GABRIEL ARTURO HURTADO ARIAS



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 4 de marzo de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520220019900**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 700.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 10.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 710.000,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROJAS**, en contra de **EINER ENRIQUE BOLAÑO LADEUS**, por las cantidades señaladas en el auto del 8 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CLINICA NUEVA COOPNUEVA** contra **LUZ AYDA ZARATE ALVAREZ y JENNIFER ALEJANDRA GORDILLO GIL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de los demandados, y acreditado como se encuentra el pago de la suma acordada, donde se establece que los demandados dieron cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia de conciliación, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente acción ejecutiva instaurado por **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S.**, en contra de **SEVAL LOGISTICA S.A.S., MULTIMODAL EXPRESS S.A.S. y FUNDACION C.E.A CARTAGENA** por **pago total de la obligación** con ocasión al acuerdo conciliatorio aprobado por el despacho.

SEGUNDO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares, **previa verificación de la inexistencia de remanentes** a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-1058

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del BANCO BOGOTÁ, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: Respuesta Proceso Ejecutivo 11001400306520220105800 Oficio 2025

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:47

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

\$193.705.877 pago pse 2602024.pdf; GCOE-EMB- 202312201485350.pdf;

De: Peña Callejas, Wilson Michael <WPENA2@bancodebogota.com.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 16:52

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Proceso Ejecutivo 11001400306520220105800 Oficio 2025

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

- -
-

WILSON PEÑA CALLEJAS

Auxiliar de operaciones
Gerencia Operativa Atención a Entes Externos
Carrera 13 # 32 -54, Bogotá
Soy Motor de cambio para el planeta



-

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con

las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Depósitos Judiciales

26/02/2024 12:17:02 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1414843
Archivo	GD2024022608600029644_03.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8600029644
Entidad Origen	SA BANCO DE BOGOTA
Registros Cargados	7
Fecha y Hora de Carga	26/02/2024 12:13:48 PM
Valor del Archivo	\$193.695.006,00
Costo(Comisión)	\$9.135,00
Iva	\$1.736,00
Valor Total del Pago	\$193.705.877,00
Número de Aprobación CUS	476331180
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA

Bogotá, 23 de febrero de 2024

GCOE-EMB- 202312201485350

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal De Bogotá
carrera 10 no. 14 - 33, piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

OFICIO No. 2025 RADICADO No. 11001400306520220105800
Proceso instaurado por Kairos Inversiones Y Construcciones Sas contra el siguiente demandado

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia, radicado el 18 diciembre 2023

IDENTIFICACION	NOMBRE	REFERENCIA	INFORMACION
9007085425	St Sepulveda Construcciones Sas	11001400306520220105800	<p>Con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en el asunto, adjunto remitimos depósito judicial por la suma de \$6,261,000.00 M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta De Ahorros No. 085258044</p> <p>No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.</p>

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Atentamente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos
Banco de Bogotá

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la demandada y acreditado como se encuentra el pago de la condena impuesta dentro del presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente acción declarativa monitoria instaurada por **OVIDIO GROSSO PEREZ**, en contra de **ANA ROSA PARRA DE GROSSO** por **pago total de la condena impuesta**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Procédase a hacer entrega de los títulos consignados a la parte actora.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-1299

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

Facatativá. Febrero 26 de 2024

1562024EE00388

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

53819 *24-MAR- 4 12:28

Señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Atn: CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

Carrera 10 No 14-33 Piso 2

Bogotá D.C

REF: Oficio No. 0062 de fecha 02-02-2024. EJECUTIVO No 11001400306520220129900
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 830.107.075.4 Contra: JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ
CC 81.754.024.

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.156-149887.

Atentamente,


JESUS EDUARDO SILVA CRUZ
Registrador Seccional

JESC/ Yamile Díaz.

1 5 2 5 5 5 0 5

ENCUENTRO

CAJEROSI

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 01:46:38 p.m.

No. RADICACION: 24024--1214

Nombre SOLICITANTE: CONJUNTO PARQUE CENTRAL SALITRE TL 3178164333

OFICIO No.: 062 del 02-02-2024 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 149857 NOCAIMA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	26,800	500
			-----	-----
			26,800	500
Total a Pagar:			\$ 27,300	

DISCRIMINACION PAGOS:

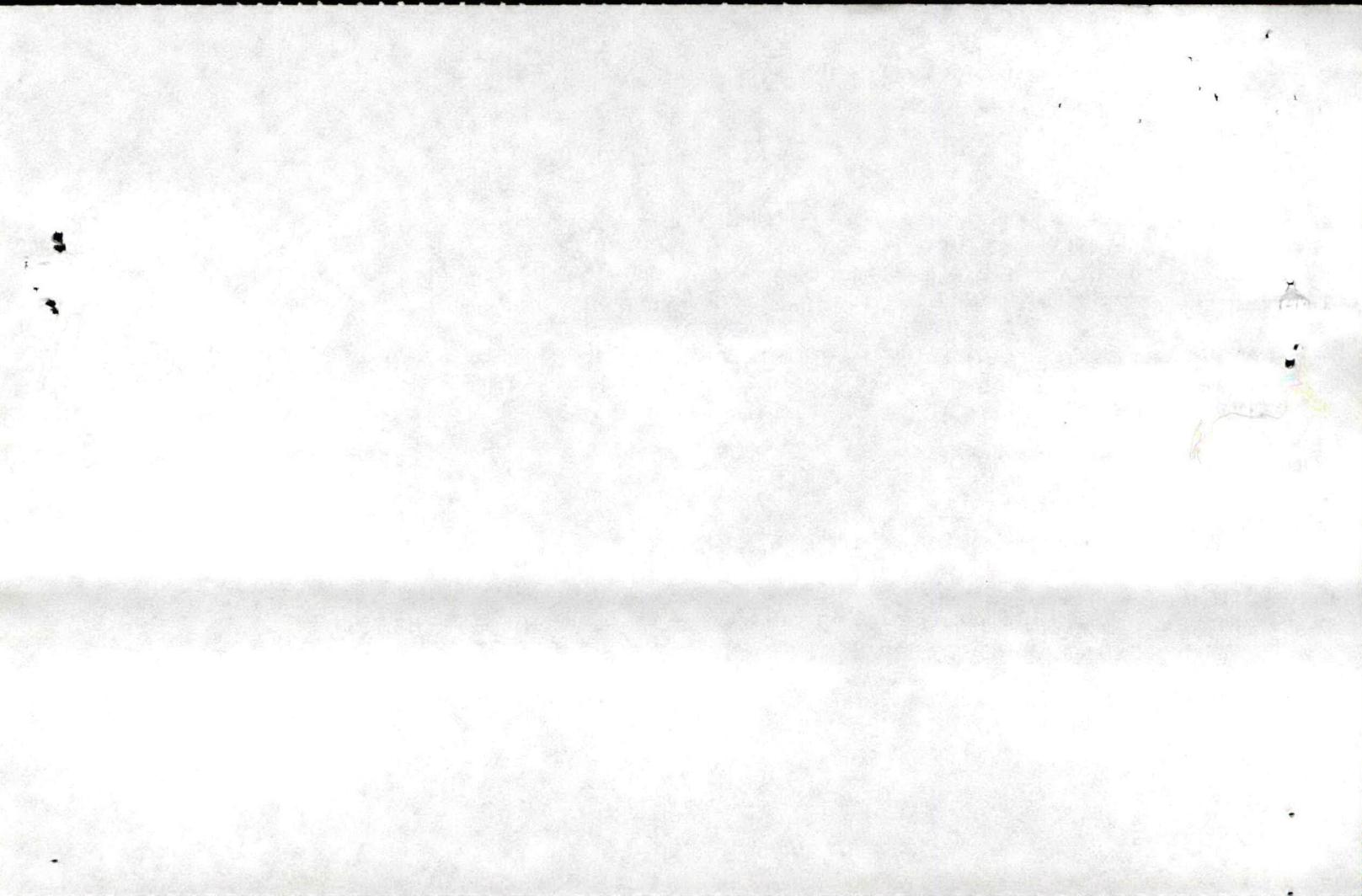
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOG: 07, DOTO.PAGO:

257517 PIN:

VLR:27300



1 575 5909

PACATATIVO CAGER031

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 01:46:51 p.m.

No. RADICACION: 230624-237412

MATRICULA: 1 545-1 497387

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO PARQUE CENTRAL SALITRE TL 3178164333

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$221000

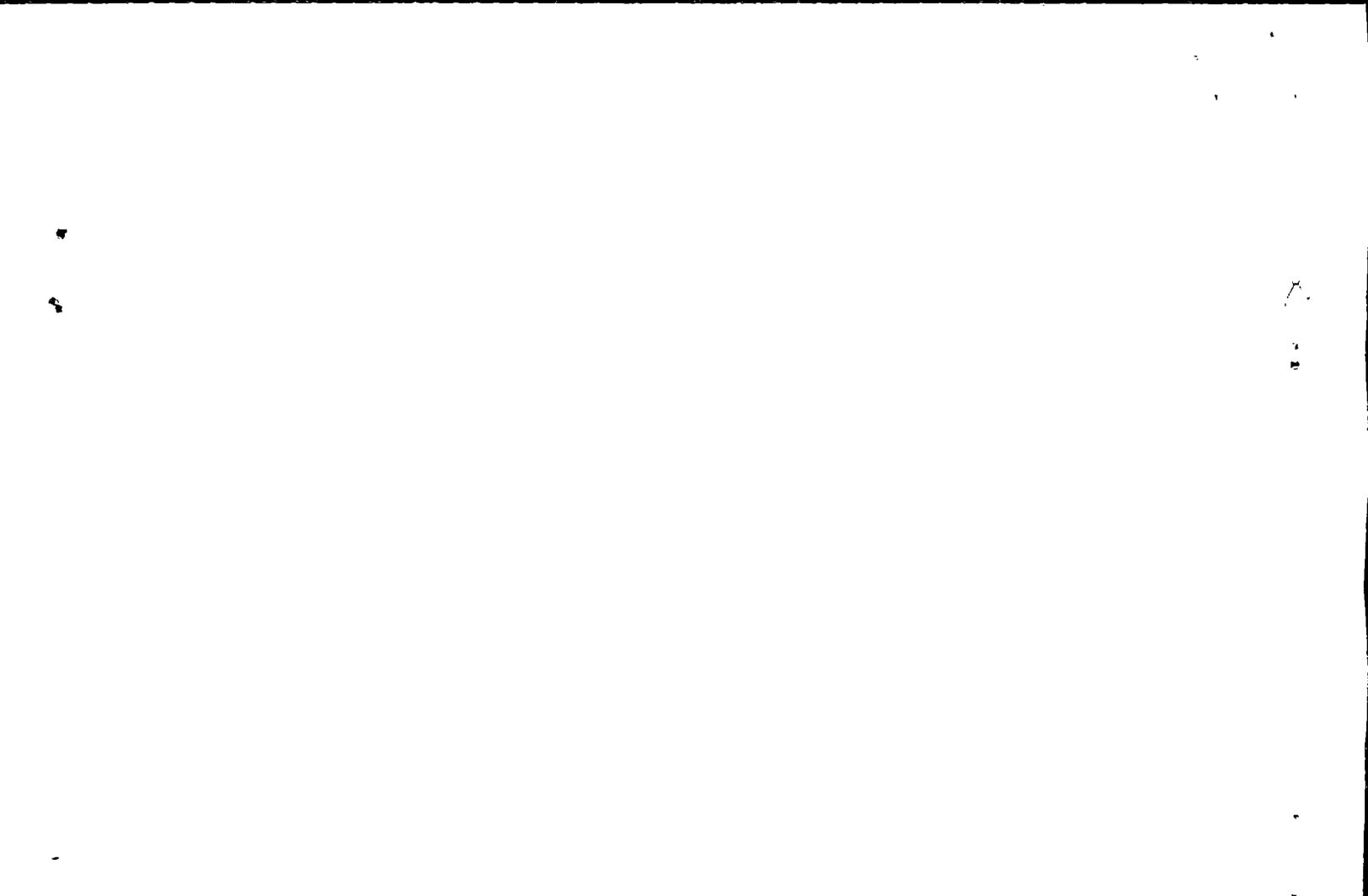
ASOCIADO AL TURNO No: 2024-1213

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

CCO: 07. DUTO.PAGO: 957517 PIN: VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240220658389620173

Nro Matrícula: 156-149887

Página 1

Impreso el 20 de Febrero de 2024 a las 11:27:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: NOCAIMA VEREDA: SAN CAYETANO

FECHA APERTURA: 30-07-2021 RADICACIÓN: 2021-5883 CON: ESCRITURA DE: 10-06-2021

CODIGO CATASTRAL: **BBT0001KCHACOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO TRES (3) CON AREA DE 4.904 MTS2.-. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.219 DE FECHA 22-05-2021 EN NOTARIA UNICA DE NOCAIMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) ==== POR EL NORTE: ENTRE LOS MOJONES 15 Y 16 EN EXTENSION DE 62.00 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO DOS (2) DE LA PRESENTE DIVISION MATERIAL, POR EL ORIENTE: ENTRE LOS MOJON 16 Y 19 EN EXTENSION DE 85.20 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO UNO (1) DE LA PRESENTE SUBDIVISION MATERIAL, POR EL SUR: ENTRE LOS MOJONES 19 Y 7 EN EXTENSION DE 41.60 METROS COLINDA CON EL CAMINO VEREDAL QUE CONDUCE A NOCAIMA Y POR EL OCCIDENTE ENTRE LOS MOJONES 7 Y 15 EN EXTENSION DE 103.40 METROS COLINDA CON EL LOTE CON MATRICULA CATASTRAL 25491-00-01-0005-0139-000 DE PROPIEDAD DEL SEOR LUIS ANTONIO LAVERDE Y ENCIERRA

COMPLEMENTACION:

LAVERDE MENDEZ ANIBAL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DEL CAUSANTE LAVERDE PINZON JOSE IGNACIO, SEGUN ESCRITURA 300 DE FECHA 23-12-2000 DE LA NOTARIA DE NOCAIMA -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) LOTE SACCHARUM

1) LOTE NUMERO TRES (3)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 87066

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-5883

Doc: ESCRITURA 219 del 22-05-2021 NOTARIA UNICA de NOCAIMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LAVERDE MENDEZ ANIBAL

CC# 3108855 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-5883

Doc: ESCRITURA 219 del 22-05-2021 NOTARIA UNICA de NOCAIMA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAVERDE MENDEZ ANIBAL

CC# 3108855

A: ROA ORTIZ JUAN SEBASTIAN

CC# 81754024 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-2024 Radicación: 2024-1216

Doc: OFICIO 062 del 02-02-2024 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF. 20220129900-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240220658389620173

Nro Matrícula: 156-149887

Página 2

Impreso el 20 de Febrero de 2024 a las 11:27:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 8301070754

A: ROA ORTIZ JUAN SEBASTIAN

CC# 81754024 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-09-2023

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DE LA ACC, RES-70 DEL 10-11-2021 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC



TURNO: 2024-8242

FECHA: 20-02-2024

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Oficio No. 0062

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220129900
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I y II
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830.107.075-4
DEMANDADO (S): JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ C.C. 81.754.024.

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, denunciado como de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ, identificado con la matrícula inmobiliaria 156-149887.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

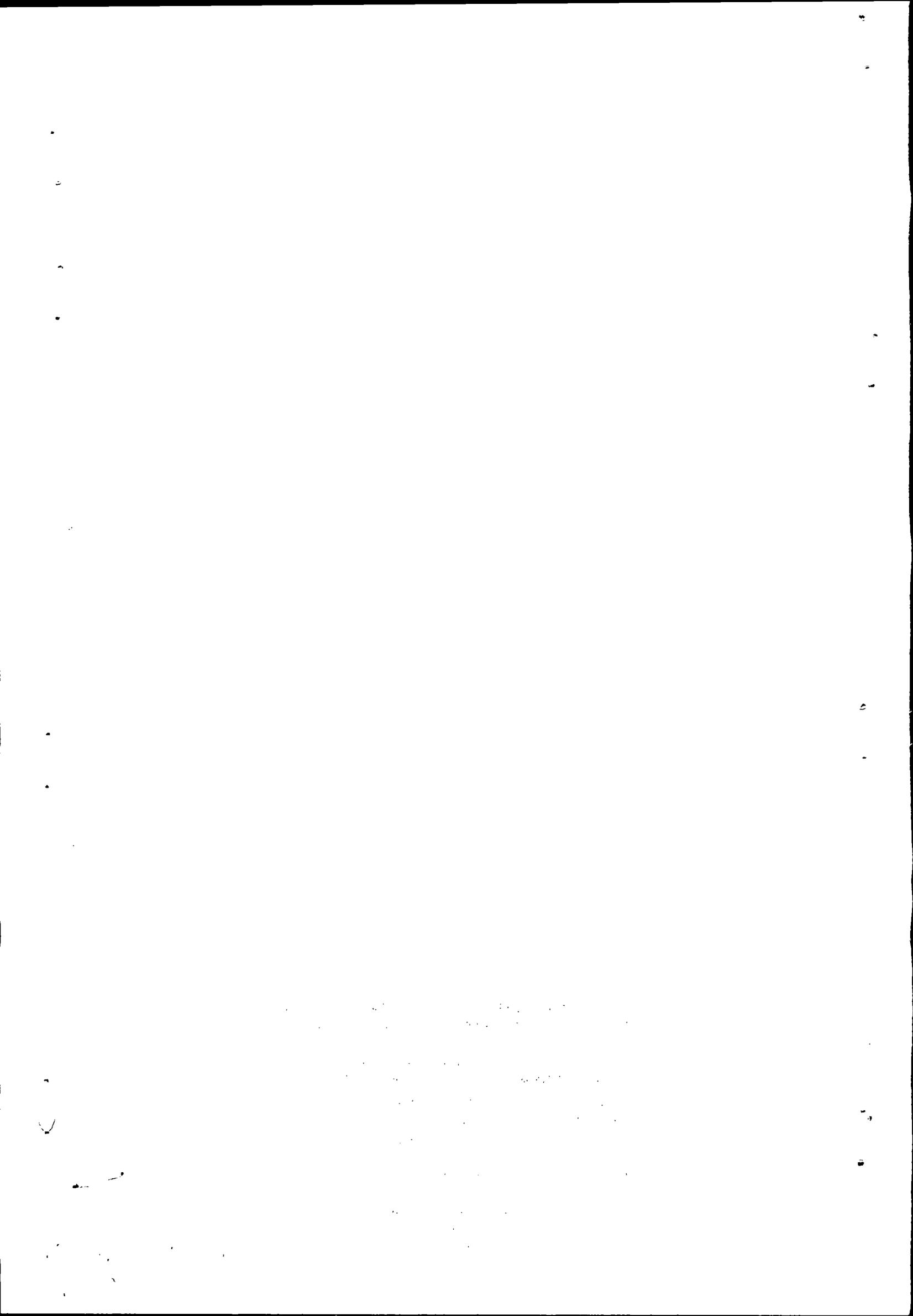
Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394af7ec704c6a02b3ce48c26d74ddd165c64dba55f87d2d394128b8cc07315d

Documento generado en 07/02/2024 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Olga yepes fonseca <oyefon@gmail.com>

**Oficio No. 0062 Señor: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá. REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220129900**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de febrero de 2024,
9:52

Para: Olga yepes fonseca <oyefon@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

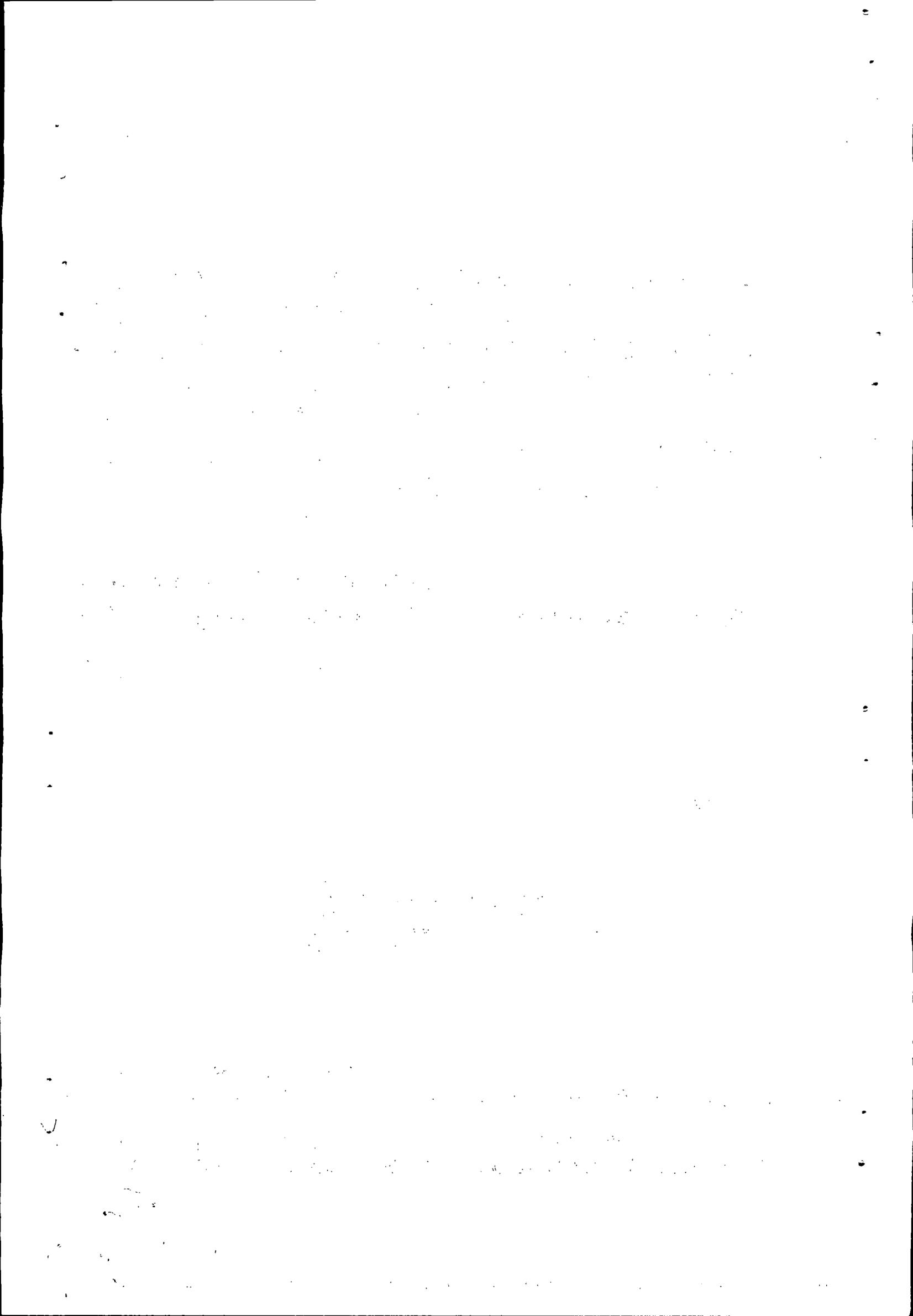
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTA D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**.Pagador, Representante legal, Apoderado (a), actor(a)
Demandante, Demandado (a).**

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024 Oficio No. 0062 Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá. REF. EJECUTIVO No.
11001400306520220129900 DEMANDANTE: CONJUNTO
RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I y II.
PROPIEDAD. HORIZONTAL NIT. 830.107.075-4
DEMANDADO (S): JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ C.C.
81.754.024.



Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

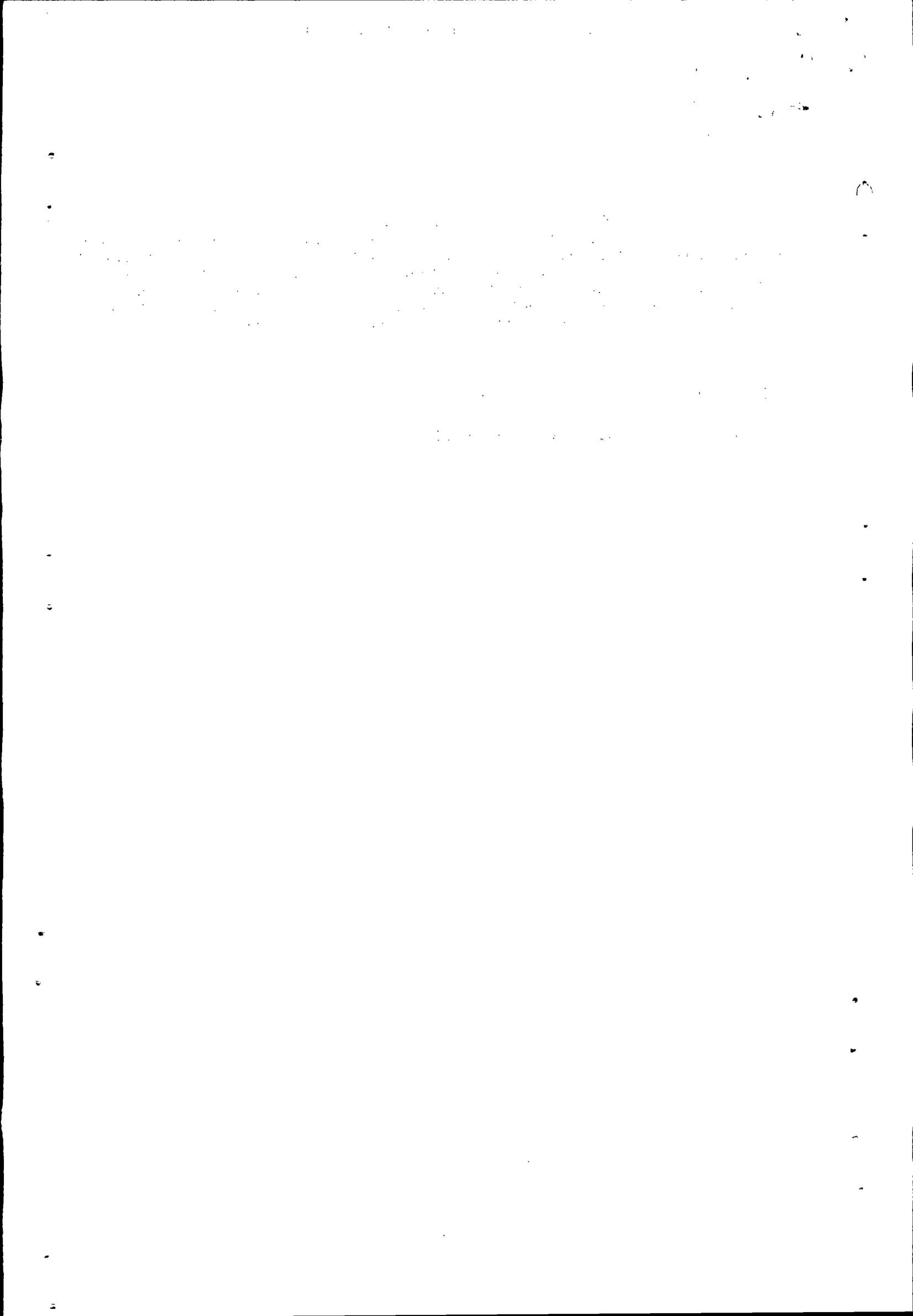
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 **202201299 Oficio Embargo Inmueble.pdf**
268K

 **0000.Instrucción Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022 (1).pdf**
694K





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Oficio No. 0062

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220129900
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I y II
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830.107.075-4
DEMANDADO (S): JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ C.C. 81.754.024.

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, denunciado como de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ, identificado con la matrícula inmobiliaria 156-149887.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

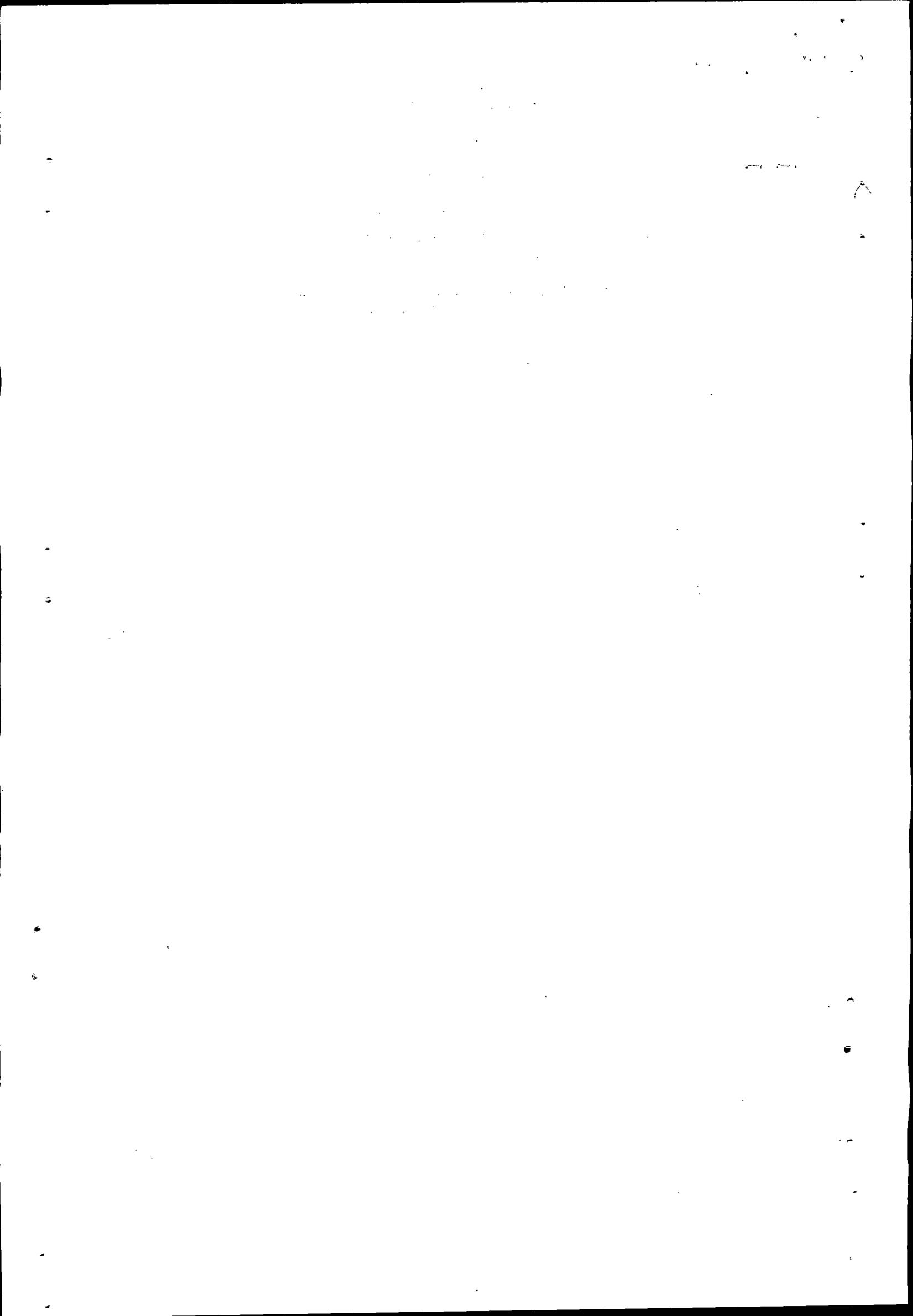
Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 085
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394af7ec704c6a02b3ce48c26d74ddd185c64dba65f87d2d394128b6cc07315d

Documento generado en 07/02/2024 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Pagina 1

Impreso el 19 de Febrero de 2024 a las 03:13:40 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2024-1216 se calificaron las siguientes matriculas:

149887

Nro Matricula: 149887

CIRCULO DE REGISTRO: 156

FACATATIVA

No CATASTRO: BBT0001KCHA

MUNICIPIO: NOCAIMA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE NUMERO TRES (3)

2) LOTE SACCHARUM

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-02-2024 Radicacion: 2024-1216 Valor Acto:
Documento: OFICIO 062 DEL: 02-02-2024 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF. 20220129900- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD 8,301,070,754
HORIZONTAL

A: ROA ORTIZ JUAN SEBASTIAN

81,754,024

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

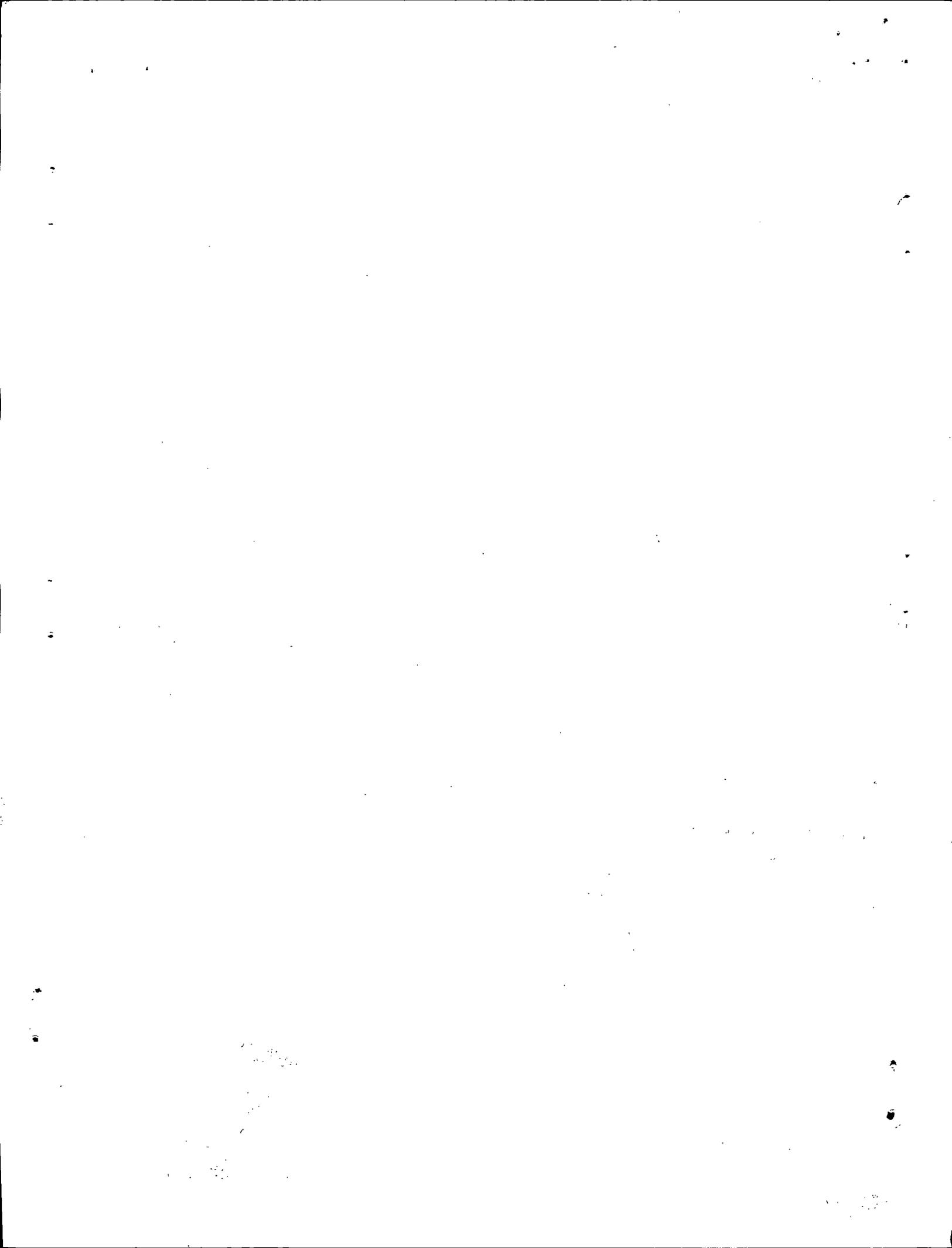
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 19 de Febrero de 2024 a las 03:13:40 PM

Funcionario Calificador ABOGAD59

El Registrador - Firma

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ



RV: EMBARGO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:47

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

EMBARGO 156-149887.PDF;

De: Oficina de Registro Facatativa <ofiregistrfacatativa@Supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 14:53

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EMBARGO

Cordial saludo.

Remito embargo registrado en el folio de matricula 156-149887

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Facativá

Carrera 2 No. 6 - 59 Facativá, Cundinamarca - Colombia

Teléfonos: +57 (1) 842 27 63 - 842 51 88 Directo

Email: ofiregistrfacatativa@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

1562024EE00388

Facatativá. Febrero 26 de 2024

Señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Atn: CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

Carrera 10 No 14-33 Piso 2

Bogotá D.C

REF: Oficio No. 0062 de fecha 02-02-2024. EJECUTIVO No 11001400306520220129900
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 830.107.075.4 Contra: JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ
CC 81.754.024.

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.156-149887.

Atentamente,



JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

Registrador Seccional

JESC/ Yamile Diaz.

DECLARACION DE VALORES

DECLARACION

DECLARACION

DECLARACION DE VALORES

Total a Pagar: \$ 27.300

DECLARACION DE VALORES

10

01 02 2020 15:50:00

VACANTE EN CATEGORIA

SOLICITUD LITERALIZADA DE TUBIFICACION

DE 100.000.000.000

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 01:45:50 pm.

Has. PRODUCCIONES: 20200204 - 00000000

Particular de Clase - 01 02 2020

HEBRES VOLICITANTE: CONJUNTO PARQUE CENTRAL San José 11 01 01 00000000

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 9.999.999.999

ACCIONADO AL TURNO No: 2020-1211

DESCRIPCION DEL PAGO

Capital. Sección CUENTA PRODUCCION TUBERIA PARA CONDUCTOR

Clase 02. 10.00.0000

MATERIAL PISO

VALOR: 9.999.999

CERTIFICADO DE ENTREGA DE ACUERDO A LA BANCILIZADA CITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240220658389620173

Nro Matrícula: 156-149887

Página 1

Impreso el 20 de Febrero de 2024 a las 11:27:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: NOCAIMA VEREDA: SAN CAYETANO

FECHA APERTURA: 30-07-2021 RADICACIÓN: 2021-5883 CON: ESCRITURA DE: 10-06-2021

CODIGO CATASTRAL: BBT0001KCHACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO TRES (3) CON AREA DE 4.904 MTS2.- CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.219 DE FECHA 22-05-2021 EN NOTARIA UNICA DE NOCAIMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) ===== POR EL NORTE: ENTRE LOS MOJONES 15 Y 16 EN EXTENSION DE 62.00 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO DOS (2) DE LA PRESENTE DIVISUION MATERIAL, POR EL ORIENTE: ENTRE LOS MOJON 16 Y 19 EN EXTENSION DE 85.20 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO UNO (1) DE LA PRESENTE SUBDIVISION MATERIAL, POR EL SUR: ENTRE LOS MOJONES 19 Y 7 EN EXTENSION DE 41.60 METROS COLINDA CON EL CAMINO VEREDAL QUE CONDUCE A NOCAIMA Y POR EL OCCIDENTE ENTRE LOS MOJONES 7 Y 15 EN EXTENSION DE 103.40 METROS COLINDA CON EL LOTE CON MATRICULA CATASTRAL 25491-00-01-0005-0139-000 DE PROPIEDAD DEL SEVOR LUIS ANTONIO LAVERDE Y ENCIERRA =====

COMPLEMENTACION:

LAVERDE MENDEZ ANIBAL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DEL CAUSANTE LAVERDE PINZON JOSE IGNACIO, SEGUN ESCRITURA 300 DE FECHA 23-12-2000 DE LA NOTARIA DE NOCAIMA.-

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) LOTE SACCHARUM

1) LOTE NUMERO TRES (3)

=====

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 87066

=====

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-5883

Doc: ESCRITURA 219 del 22-05-2021 NOTARIA UNICA de NOCAIMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LAVERDE MENDEZ ANIBAL

CC# 3108855 X

=====

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-5883

Doc: ESCRITURA 219 del 22-05-2021 NOTARIA UNICA de NOCAIMA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAVERDE MENDEZ ANIBAL

CC# 3108855

A: ROA ORTIZ JUAN SEBASTIAN

CC# 81754024 X

=====

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-2024 Radicación: 2024-1216

Doc: OFICIO 062 del 02-02-2024 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF. 20220129900-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240220658389620173

Nro Matrícula: 156-149887

Pagina 2

Impreso el 20 de Febrero de 2024 a las 11:27:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Tituiar de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 8301070754

A: ROA ORTIZ JUAN SEBASTIAN CC# 81754024 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 02-09-2023

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DE LA ACC. RES. 70 DEL 10-11-2021 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2024-8242 FECHA: 20-02-2024

EXPEDIDO AUTDMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Oficio No. 0062

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220129900
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I y II
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830.107.075-4
DEMANDADO (S): JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ C.C. 81.754.024.

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, denunciado como de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ, identificado con la matrícula inmobiliaria 156-149887.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
CIVIL 066
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394af7ac704c6a02b3ce46c26d74ddd165c84d6e55f87d2d394128b6cc07315d**

Documento generado en 07/02/2024 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Olga yepes fonseca <oyefon@gmail.com>

**Oficio No. 0062 Señor: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá. REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220129900**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de febrero de 2024,
9:52

Para: Olga yepes fonseca <oyefon@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTAY CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTA D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**.Pagador, Representante legal, Apoderado (a), actor(a)
Demandante, Demandado (a).**

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024 Oficio No. 0062 Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá. REF. EJECUTIVO No.
11001400306520220129900 DEMANDANTE: CONJUNTO
RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I y II.
PROPIEDAD. HORIZONTAL NIT. 830.107.075-4
DEMANDADO (S): JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ C.C.
81.754.024.

Envío en el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 **202201299 Oficio Embargo Inmueble.pdf**

268K

 **0000.Instrucción Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022 (1).pdf**

694K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Oficio No. 0062

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Facatativá.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220129900
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I y II
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830.107.075-4
DEMANDADO (S): JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ C.C. 81.754.024.

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, denunciado como de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ, identificado con la matrícula inmobiliaria 156-149887.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 085
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394a7ac704c8a02b3ce46c26d74dd185c64dba55f87d2d394128b6cc07316d**
Documento generado en 07/02/2024 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Impreso el 19 de Febrero de 2024 a las 03:13:40 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2024-1216 se calificaron las siguientes matriculas:

149887

Nro Matricula: 149887

CIRCULO DE REGISTRO: 156
MUNICIPIO: NOCAIMA

FACATATIVA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO: BBT0001KCHA
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE NUMERO TRES (3)
- 2) LOTE SACCHARUM

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-02-2024 Radicacion: 2024-1216 Valor Acto:
Documento: OFICIO 062 DEL: 02-02-2024 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF. 20220129900- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD 8,301,070,754
HORIZONTAL

A: ROA ORTIZ JUAN SEBASTIAN 81,754,024 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 19 de Febrero de 2024 a las 03:13:40 PM

Funcionario Calificador ABOGAD59

El Registrador - Firma

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

RAD 2022-1489

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de SURA EPS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: Respuesta a solicitud de información. RE-2024-21-000008423

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:50

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

RE-2024-21-000008423_CC_1062958420.pdf;

De: EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 16:40

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitud de información. RE-2024-21-000008423

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Medellín, 28 de febrero de 2024

Señor (a)

110014003065202201489-00

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio

0070

Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 # 14-33 Piso 2

2865961

BOGOTA D BOGOTA D.C.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/01/2024 y recibido en nuestras oficinas el 28/02/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1062958420	DANIEL EDUARDO CALDERIN GILFERRERO	CR 88 # 154 C - 22 BOGOTA D.C.
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
7440450	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3114461521	DCALDERINGUERRERO@GMAIL.COM	calderindaniel44@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
860046201	FORTOX S.A	AV 5CN # 47N 22	6024874747	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: RE-2024-21-000008423

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 25 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520220156000**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 4.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 604.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2022-1718

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del señor pagador FUNERARIA SAN VICENTE, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: RADICACIÓN DE OFICIO - EJECUTIVO NO. 11001400306520220171800

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:54

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (24 KB)

ConsultaTransacciones (18).zip; ConsultaTransacciones (19).zip; ConsultaTransacciones (20).zip; ConsultaTransacciones (21).zip;

De: ADRIANA FLOREZ <nominafnsanvicentesa@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 9:59

Para: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oficina de personal <personal@funerariasanvicente.com>; Isabel Cristina Arango I. <iarango@funerariasanvicente.com>

Asunto: RADICACIÓN DE OFICIO - EJECUTIVO NO. 11001400306520220171800

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL-BOGOTA D.C.

Asunto: REF. EJECUTIVO No.11001400306520220171800

Respetados Señores

Dando respuesta al oficio No.0086 de febrero 2 de 2024, en el proceso ejecutivo instaurado por el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S en contra del señor HUBER JOHN JARAMILLO MONCADA, empleado al servicio de esta entidad, el cual ese despacho ordenó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, les informo que las sumas retenidas han sido consignadas en el Banco Agrario, anexo soportes de consignación para verificación de valores y fechas.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento o información adicional.

Cordialmente,

Luz Adriana Flórez Bedoya

Analista de nómina y prestaciones sociales.

NOMINA FUNERARIA SAN VICENTE

Nomina y Prestaciones sociales.

Funeraria San Vicente S.A.

[Email:nominafnsanvicesa@gmail.com](mailto:nominafnsanvicesa@gmail.com)

Tel: (57)(4) 5755050 - EXT: 371

Cra 51 D 61 20 Juan del Corral

Medellin, Colombia

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2023110208110355750 32.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Thu Nov 02 16:28:12 COT 2023

Consecutivo	Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1		20231102	30	1323	1	2019001390	050012051009	000000000000	139200.00	3	8909068527	TRABAJ SENA	1	98592218	JHON FREDY	05001418900920190013900
2		20231102	30	1323	6	2018008440	050012033010	000000000000	495600.00	1	43533229	CLAUDIA JANE	1	71721677	JUAN GONZA	05001311001020180084400
3		20231102	30	1323	6	2020003110	050012033006	000000000000	573533.00	1	1001233916	MARIA PAULA	1	71760676	WILFRIDO	05001311000620200031100
4		20231102	30	1323	6	7201501823	050012033007	000000000000	376785.00	1	43602396	GLORIA ELENA	1	71713560	JOSE OMAR	20150182300050012033007
5		20231102	30	1323	1	2016013320	050012041700	000000000000	563600.00	3	8000378008	COLOMBIA SA	1	71765048	HUBER JHON	05001400301020160133200
6		20231102	30	1323	1	2021009840	050012041700	000000000000	241667.00	3	8909011763	FINANCIERA	1	98709659	JOSE YAMID	05001400301920210098400
7		20231102	30	1323	1	2023009160	050012041028	000000000000	854000.00	3	8909011763	FINANCIERA	1	1020413009	DEISY CAROL	05001400302820230091600
8		20231102	30	10	1	2022017180	110012041065	000000000000	3189729.00	3	9006188383	DEUDU	1	71765048	HUBER JHON	11001400306520220171800

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2023120508110355750 32.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Tue Dec 05 17:11:36 COT 2023

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1	20231205	30	1323	1	2019001390	050012051009	000000000000	543091.00	3	8909068527	TRABAJ SENA	1	98592218	JHON FREDY	05001418900920190013900
2	20231205	30	1323	6	2020003110	050012033006	000000000000	863314.00	1	1001233916	MARIA PAULA	1	71760676	WILFRIDO	05001311000620200031100
3	20231205	30	1323	6	7201501823	050012033007	000000000000	612013.00	1	43602396	GLORIA ELENA	1	71713560	JOSE OMAR	20150182300050012033007
4	20231205	30	1323	1	2016013320	050012041700	000000000000	548000.00	3	8000378008	COLOMBIA SA	1	71765048	HUBER JHON	05001400301020160133200
5	20231205	30	1323	1	2021009840	050012041700	000000000000	377451.00	3	8909011763	FINANCIERA	1	98709659	JOSE YAMID	05001400301920210098400
6	20231205	30	1323	1	2023009160	050012041028	000000000000	640322.00	3	8909011763	FINANCIERA	1	1020413009	DEISY CAROL	05001400302820230091600
7	20231205	30	10	1	2022017180	110012041065	000000000000	548000.00	3	9006188383	DEUDU	1	71765048	HUBER JHON	11001400306520220171800
8	20231205	30	1323	1	2023011340	050012041022	000000000000	815682.00	3	8909813951	FINANCIERA	1	43579712	MARITZA ELE	05001400302220230113400
9	20231205	30	1323	1	2023008210	050012051201	000000000000	129634.00	3	8110077137	SAS	1	71701604	JOHN MARIO	05001418900120230082100

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2024010508110355750 32.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Fri Jan 05 17:03:41 COT 2024

Consecutivo	Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1		20240105	30	1323	1	2019001390	050012051009	000000000000	359600.00	3	8909068527	TRABAJ SENA	1	98592218	JHON FREDY	05001418900920190013900
2		20240105	30	1323	6	2020003110	050012033006	000000000000	519400.00	1	1001233916	MARIA PAULA	1	71760676	WILFRIDO	05001311000620200031100
3		20240105	30	1323	6	7201501823	050012033007	000000000000	424060.00	1	43602396	GLORIA ELENA	1	71713560	JOSE OMAR	20150182300050012033007
4		20240105	30	1323	1	2016013320	050012041700	000000000000	563600.00	3	8000378008	COLOMBIA SA	1	71765048	HUBER JHON	05001400301020160133200
5		20240105	30	1323	1	2021009840	050012041700	000000000000	299667.00	3	8909011763	FINANCIERA	1	98709659	JOSE YAMID	05001400301920210098400
6		20240105	30	1323	1	2023009160	050012041028	000000000000	434000.00	3	8909011763	FINANCIERA	1	1020413009	DEISY CAROL	05001400302820230091600
7		20240105	30	10	1	2022017180	110012041065	000000000000	563600.00	3	9006188383	DEUDU	1	71765048	HUBER JHON	11001400306520220171800
8		20240105	30	1323	1	2023011340	050012041022	000000000000	565688.00	3	8909813951	FINANCIERA	1	43579712	MARITZA ELE	05001400302220230113400
9		20240105	30	1323	1	2023008210	050012051201	000000000000	355014.00	3	8110077137	SAS	1	71701604	JOHN MARIO	05001418900120230082100

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2024020208110355750 32.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Fri Feb 02 17:07:14 COT 2024

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1	20240202	30	1323	1	2019001390	050012051009	000000000000	403000.00	3	8909068527	TRABAJ SENA	1	98592218	JHON FREDY	05001418900920190013900
2	20240202	30	1323	6	2020003110	050012033006	000000000000	502834.00	1	1001233916	MARIA PAULA	1	71760676	WILFRIDO	05001311000620200031100
3	20240202	30	1323	6	7201501823	050012033007	000000000000	415453.00	1	43602396	GLORIA ELENA	1	71713560	JOSE OMAR	20150182300050012033007
4	20240202	30	1323	1	2016013320	050012041700	000000000000	456667.00	3	8000378008	COLOMBIA SA	1	71765048	HUBER JHON	05001400301020160133200
5	20240202	30	1323	1	2021009840	050012041700	000000000000	335833.00	3	8909011763	FINANCIERA	1	98709659	JOSE YAMID	05001400301920210098400
6	20240202	30	1323	1	2023009160	050012041028	000000000000	420000.00	3	8909011763	FINANCIERA	1	1020413009	DEISY CAROL	05001400302820230091600
7	20240202	30	10	1	2022017180	110012041065	000000000000	456666.00	3	9006188383	DEUDU	1	71765048	HUBER JHON	11001400306520220171800
8	20240202	30	1323	1	2023011340	050012041022	000000000000	544062.00	3	8909813951	FINANCIERA	1	43579712	MARITZA ELE	05001400302220230113400
9	20240202	30	1323	1	2023008210	050012051201	000000000000	396238.00	3	8110077137	SAS	1	71701804	JOHN MARIO	05001418900120230082100
10	20240202	30	1359	1	0000136675	053609196001	000000000000	118666.00	3	8909800938	ITAGUI	1	42765511	SOR ANGELA	0000000000000000000136675

RAD 2022-1738

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de SURA EPS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

RV: Respuesta a solicitud de información. RE-2024-21-000008423

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:50

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

RE-2024-21-000008423_CC_28337309.pdf;

De: EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>**Enviado:** miércoles, 28 de febrero de 2024 16:40**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta a solicitud de información. RE-2024-21-000008423

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Medellín, 28 de febrero de 2024

Señor (a)

110014003065202201738-00

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio

0087

Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 # 14-33 Piso 2

2865961

BOGOTA D BOGOTA D.C.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/01/2024 y recibido en nuestras oficinas el 28/02/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 28337309	DORIS REY	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: RE-2024-21-000008423

RAD 2023-0114

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **ALVARO YESID GUTIERREZ SUAREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2023, por medio del cual el juzgado requirió al togado actor para que acreditara el acuso de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica del ejecutado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que si bien es cierto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispuso que las notificaciones personales podrían efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado.

Que en sentencia STC16733-2022 de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, indicó que la razonabilidad de las decisiones judiciales que desde la etapa temprana del litigio, han negado la eficacia de la notificación personal electrónica dada la ausencia de prueba relativa a la recepción del mensaje por parte del destinatario, pero en otras oportunidades, ha adoptado por avalar tácita y expresamente la eficacia de la misma de los dos días siguientes a la fecha del respectivo envío por considerarlo un medio de prueba del que puede colegirse la recepción del mensaje.

Que el juez cuenta con la posibilidad de verificar la información que requiere para tener por notificado al demandado, sin tener que requerir a la parte para que acredite el acuse de recibo, y que es el demandado quien tiene en la oportunidad procesal respectiva, si así lo considera, solicitar la nulidad por indebida notificación.

CONSIDERACIONES

Como es sabido el recurso de reposición fue regulado por el legislador en nuestro ordenamiento procesal, instituido a través del artículo 318 de la legislación vigente, a efectos de que la parte que se sienta afectada con la decisión tomada por el Juez, replantee sus argumentos para que el funcionario revoque o modifique su decisión con base en los puntos expuestos por el recurrente.

A efectos de resolver la inconformidad propuesta por el togado actor, hemos de entrar a revisar si evidentemente el trámite notificadorio por él arrimado, se encuentra ajustado a derecho o si por el contrario le asiste

razón a este Despacho para mantener la providencia objeto de recurso, y para ello tenemos:

De acuerdo con lo señalado en el artículo el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece legislador que: **“NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

De igual forma, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, señalan que cuando se conozca la dirección electrónica de quien daba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o interesado por medio de este; o en caso de no poderse realizar la notificación personalmente, se hará por aviso; indicando al unisonó que se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, dejándose la constancia del caso en el expediente.

Con la expedición del Código General del Proceso, fue consagrado el correo electrónico como un medio que puede utilizarse para realizar las notificaciones, pero que estas se entienden surtidas *“cuando el indicador recepcione acuse de recibo”*; así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213, estableció expresamente que *“los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

De acuerdo con lo anterior, debe tener presente el apoderado ejecutante, que por tratarse de la primera notificación que se efectúa al aquí ejecutado dentro del proceso, se encuentra allí no solo comprometido el derecho de contradicción, sino también los principios de acceso a la justicia y debido proceso, por lo que el acto notificadorio debe cubrirse con la mayor garantía posible, es por ello que tanto la jurisprudencia como la ley, han establecido

que solo se entiende surtida la notificación electrónica cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otros medios probar que el correo ha sido recibido en el buzón del destinatario.¹

Aunado a ello, tanto el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, han señalado que la notificación de las providencias judiciales y actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica, sino que esta resuelta efectiva cuando se logra comprobar que se recibió efectivamente, esto con el fin garantizar la publicidad de las providencias, pues solo se podrá tener satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

De igual forma, ya en varios pronunciamientos el Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Civil, ha aclarado el tema en relación con la constancia de apertura del correo contentivo de la notificación, dejando claro que el legislador no estableció como requisito de validez para la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, acreditar la apertura por parte del destinatario del mensaje de datos, sino que simplemente expresó que con la certificación de recibo en el correo del destinatario es suficiente para tener por válido el trámite notificadorio; pues de no ser así, sería imposible establecer el punto de partida para el control del término que tiene el demandado para contestar la demanda y/o formular sus excepciones.

Revisadas con detenimiento las documentales adosadas al presente asunto, tenemos que el actor allega memorial de notificación conforme la Ley 2213 de 2022, donde se evidencia que tanto la comunicación como los anexos, fueron remitidos al demandado a las direcciones electrónicas señaladas en el escrito demandatorio, esto es, carlos.triana1630@correo.policia.gov.co y ditah.oac@policia.gov.co, notificación que para este operador judicial no es suficiente, ya que allí no se acredita ni se logra establecer con claridad, si dicho correo fue recibido de manera exitosa en la bandeja de entrada.

Es extraño para este funcionario el actuar del togado actor, pues a pesar de haberse requerido por parte del Juzgado para que acreditara el acuse de recibo del trámite de notificación, este optó por hacer uso de los recursos de ley solicitando la revocatoria del proveído objeto de censura y a su vez que se ordenara el emplazamiento al aquí ejecutado, lo que nos lleva a la conclusión de que este trámite fue negativo; aunado ello, dicho recurso no cumple con las exigencias señaladas en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, pues no se expresa con precisión las razones que lo sustenta, pues solo se limitó a hacer un copy page de la providencia STC16733-2022 proferirlo por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Así las cosas y de acuerdo con los planteamientos aquí expuestos, este Despacho mantendrá el auto objeto de censura, por cuanto la exigencia de acreditar el acuse de recibo y/o de demostrar por otros medios que la

¹Sentencia C-420/20; Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

notificación aquí surtida por el actor fue recibida en el correo del destinatario, es necesaria para controlar el término con el que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

Por último, el Juzgado niega la solicitud de emplazar al ejecutado Carlos Andrés Triana Rosas, atendiendo que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación, razón por la cual, y en aras de preservar el derecho de defensa del aquí demandado, se ordena que por secretaría se libre oficio a la Policía Nacional, para que procedan a informar donde se ubica el ejecutado, atendiendo lo normado por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el proveído objeto de recurso, atendiendo las consideraciones aquí planteadas.

SEGUNDO: LIBRESE comunicación a la Policía Nacional, para que procedan a informar donde se ubica el ejecutado, atendiendo lo normado por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 23 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230034700**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 800.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 800.000,00

Hoy 23 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2023-0523

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de PROTECCIÓN PENSIONES, CESANTIAS y AHORRO E INVERSIÓN, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: URGENTE RESPUESTA OFICIO Radicado 11001400306520230052300

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:56

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)

O -CARLOS LEONARDO REYES DUARTE_EMPLEADOR (NTSV).pdf;

De: NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 15:59

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Natally Sierra Valencia <natally.sierra@proteccion.com.co>

Asunto: URGENTE RESPUESTA OFICIO Radicado 11001400306520230052300

Buen día,

URGENTE!

Remito respuesta al **Oficio Radicado 11001400306520230052300** referente al (la) señor(a): : CARLOS LEONARDO REYES DUARTE C.C. 1.024.461.424

[Por favor acusar de recibido.](#)

Mil gracias

Saludos Cordiales.



Natalia Maria Ospina Duque
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

nmospina@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-

mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Medellín, 26 de febrero de 2024.

CO02VJ0163-
2024_454012

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ALBA DUFFAY NAGLES C.C.1.000.725.135

DEMANDADO (S): CARLOS LEONARDO REYES DUARTE C.C. 1.024.461.424.

Asunto Respuesta a oficio

Radicado 11001400306520230052300

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se comunica la siguiente orden:

De manera atenta me permito notificarle, que este Juzgado mediante autos de fechas 12 de mayo de 2023, 28 de junio de 2023 y 11 de diciembre 2023, ordenó oficiarle a fin de que informe el nombre del empleador del señor Carlos Leonardo Reyes Duarte y su salario actual., de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo solicitado, se manifiesta al despacho que el señor Carlos Leonardo Reyes Duarte identificado con la cédula No. 1024461424 registra como último empleador a SEGUROS SERVICIOS DE OUTSOURCING EMPRESARIAL SAS 901028964, con periodo de último aporte 2023-06, con un IBC por 30 días de \$1.160.000.

2023/05	\$1,160,000	\$134,781	30
2023/06	\$116,000	\$13,563	3

Protección

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el certificado de cámara y comercio de Protección S.A., el correo para notificaciones judiciales de esta entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co tal y como se evidencia a continuación:

Cordialmente,



Natally Sierra Valencia
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A.

RAD 2023-0680

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01115628 ID 363033

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:46

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

2-RTA_RL01115628_26-12-2023_499374.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 11:22

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01115628 ID 363033

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 2079, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01115628 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 26 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01115628

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **2079**

Rad: 11001400306520230068000

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 2079
Demandante FINCOMERCIO
Valor del Embargo \$ 50,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EMERSON FERNANDO MORALES - 93481211	Cuenta Ahorros - 8700	La medida de embargo fue aplicada, la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Cuando ingresen recursos estos quedarán a su disposición.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: somontoy

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01114297 ID 364410

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:47

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

2-RTA_RL01114297_27-12-2023_501632.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 15:20

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01114297 ID 364410

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 2079, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01114297 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01114297

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **2079**

Rad: 11001400306520230068000

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 2079
Demandante FINCOMERCIO
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EMERSON FERNANDO MORALES - 93481211	Cuenta Ahorros - 8700	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: liangonz

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 23 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230034700**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 27.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.527.000,00

Hoy 23 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **ALCIRA CARDENAS CUITIVA**, por las cantidades señaladas en el auto del 1º de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, solicitó amparo de pobreza, el cual fue concedido mediante proveído del 15 de diciembre de 2023, por lo que este Despacho nombró a la auxiliar de la justicia a la profesional del derecho Dra. María Margarita Santacruz Trujillo, contestando la demanda, sin formular mecanismos exceptivos.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANGELO BELTRAN TOSCANO y SONIA CAROLINA PENAGOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2023-1251

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A., las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177374 ID 402770

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:43

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

2-RTA_RL01177374_15-02-2024_539520.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**Enviado:** jueves, 15 de febrero de 2024 9:56**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177374 ID 402770

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 0115, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01177374 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 15 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01177374

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **0115**

Rad: 11001400306520230125100

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 0115
Demandante FINCOMERCIO LTDA
Valor del Embargo \$ 53,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOHNNI WALTER NIÑO SARMIENTO - 72127909	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 1151	Producto no susceptible de Embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: deavenda

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177375N ID 431978

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 17:05

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

CR_EMB_RL01177375N_72127909.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 15:40

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177375N ID 431978

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01177375N (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 14 de febrero del 2024

Código interno: RL01177375N (favor citar al responder)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **0117**
cmlp65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio: 0117
Radicado: 11001400306520230125100
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: FINCOMERCIO LTDA
Valor: \$53000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
JOHNNI WALTER NIO SARMIENTO CC 72127909	Cuenta Nequi finalizada en 2888	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 9:47

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

IQ051009129233.pdf;

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:00

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

~~Dirección de Operaciones Bancarias~~

~~Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.~~

Este correo electrónico fue enviado por: Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Información_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051009129233

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2024

Señores
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 116
Asunto: 11001400306520230125100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	72127909

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

usr rpa. /8036
TBL - 201601037964583 - IQ051009129233

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SANDRA XIMENA BELTRAN CAICEDO**, en contra de **DUTS ROYALS MULTICONDominio COLOMBIA S.A.S.**, por las cantidades señaladas en el auto del 1º de noviembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **HECTOR FAVIO HERNANDEZ DIAZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 23 de enero de 2024.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar el nombre de la parte demandante, toda vez que el pagaré base de la ejecución se endosó en propiedad a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, de ahí que la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., vocera y administradora del citado Patrimonio Autónomo, endosó en procuración (no en propiedad) el pagaré al CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO –CONFINCOOP-.
2. Aclarar el inciso primero del acápite de pretensiones en cuanto al nombre de la parte demandante en cuyo favor se debe librar el mandamiento de pago, toda vez que el CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO –CONFINCOOP-, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.
3. Adicionar la parte introductoria de la demanda en cuanto tiene que ver con el nombre, identificación, domicilio del representante legal de la FIDUCIARIA CENTRAL, vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando y precisando la constitución y representación del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, número de identificación tributaria (NIT), y allegar el documento privado o escritura pública mediante el cual se constituyó.
5. Adicionar el acápite de notificaciones, indicando las direcciones física y electrónica de notificaciones de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y las de su representante legal.
6. Allegar el certificado de existencia y representación legal de ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en el que aparezca la inscripción tanto de la intervención como de la agente interventora designada MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA.
7. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BBVA COLOMBIA, en contra de **DIANA YOMARY MORALES TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$119.593.334 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$5.959.753 por concepto de intereses corrientes determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás emolumentos que la demandada DIANA YOMARY MORALES TORRES devenga como empleada de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$230.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “*Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble objeto de restitución, ubicado en la Carrera 95 A N° 136 - 42 Int 20 Apto 502 de SUBA-BOGOTÁ, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el contrato de arrendamiento tiene un término de duración doce (12) meses y un canon mensual actual de \$1.200.000, según los hechos de la demanda, cuyo monto total no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba**.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para avocar conocimiento, por el factor cuantía, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, por intermedio del Centro Administrativo de los Juzgados Civiles.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Apórtese el documento y/o acta de constitución de la Unión Temporal 2022, conforme lo señala el artículo 84 ibidem.
2. Adecúese el acápite denominado fundamento de derecho, en el sentido de indicar la normatividad actualmente aplicable al presente asunto. Téngase en cuenta que el Código de Procedimiento Civil, se encuentra derogado.
3. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda, atendiendo que no se adosa escrito de medidas cautelares.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado [-cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2024-0077

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Apórtese escrito demandatorio de conformidad con lo normado en el artículo 82 ibidem. Téngase en cuenta que revisadas de manera detallada las documentales allegadas al momento de radicar la demanda que ocupa nuestra atención, no se evidencia el escrito echado de menos por este operador judicial.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retornó la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del C.G.P. (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, puesto que la suma de todas las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda no supera el límite de la mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO-, por competencia.

Por secretaría devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1º del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Ahora bien, establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido igualmente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: "*Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Carrera 123 N° 131-61 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará

remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Calle 143 N° 127 A 63 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.**

Secretario,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que la sociedad demandada TIMAK SAS, recibe notificaciones en el inmueble de la Carrera 80 N° 128 - 69 de Bogotá y en el certificado de existencia y representación legal registra como lugar de notificaciones la Calle 127 N° 70 G 68 de Bogotá, correspondientes estas nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2024-0115

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos legales previsto en la Ley 2220 de 2022, admítase la anterior solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la **CARRERA 69 P No 71 – 46** de esta ciudad, que se alude en Acta de Conciliación N° 5492023, emitida por el Conciliador en Equidad Carlos Alberto Pineda efectuada el 17 de mayo de 2023, celebrada entre el convocante **RAFAEL HERNANDO BERNAL VEGA** y la convocada **ANGELA ZULEIMA SANCHEZ GONZALEZ**.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble citado, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 4 del mes de abril del año en curso.

Advierte el Despacho que la parte interesada en la práctica de la presente diligencia, deberán comunicarse vía telefónica al abonado 601-3532666 ext. 70365, el día antes de la diligencia aquí señalada, con el fin de asignársele el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1° del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Ahora bien, establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido igualmente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: *“Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

3. Los procesos a los que alude el numeral 10° del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles”. (hoy numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso)

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se puede establecer que el inmueble materia de restitución se encuentra ubicado en Kra 127 C N° 143-92 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1º del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Ahora bien, establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido igualmente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: *"Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Calle 81 5 A-67 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará

remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio de las diligencias se observa que en el presente asunto no resulta factible adelantar el proceso que se pretende, pues no se cumplen las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, para promoverlo.

En efecto, en el caso que nos ocupa se advierte ausente la demanda y el título ejecutivo o título valor con que ha de promoverse el proceso, pues no obstante a través de acta individual de reparto se asignó a este Despacho el presente asunto como una acción ejecutiva, lo cierto es que en los documentos y archivos adjuntos en PDF no se advierte el texto contentivo de demanda, ni el título ejecutivo necesarios para adelantar la acción coercitiva que se pretende.

En el caso materia de estudio los documentos digitales aportados tienen que ver con la solicitud de medidas cautelares, sin que ninguno de ellos revista la calidad de demanda con que se promueve la acción.

Por consiguiente, el Despacho dispone:

1. Rechazar la solicitud de trámite de la acción ejecutiva pretendida, por no aportarse el líbello genitor ni el título ejecutivo base la acción coercitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. Ordenar la devolución de los anexos de este asunto a quien los presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1° del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Ahora bien, establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido igualmente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: *“Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Kra 115 N° 151 C 51 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará

remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2024-0153

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1° del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, para lo de su competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Calle 133 A N° 103 – 37 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.**

Secretario,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el auto que precede de 29 de febrero del año en curso a través del cual se dispuso remitir la demanda al Reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por competencia, no aparece registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se dispone registrar dicho auto en el software de gestión adelantado por este Despacho Judicial, y notifíquese por anotación en estado, conforme lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Carrera 12 N° 93 – 82 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Chapinero**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 039 DEL 8 DE MARZO DE 2024.**

Secretario,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1º del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Ahora bien, establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido igualmente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: *"Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Carrera 11 N° 96 -27 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará

remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 08/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B